

OMPI



PLT/A/2/1

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 14 de julio de 2006

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES (PLT)

ASAMBLEA

Segundo período de sesiones (1° extraordinario)
Ginebra, 25 de septiembre a 3 de octubre de 2006

**APLICABILIDAD DE DETERMINADAS ENMIENDAS Y MODIFICACIONES DEL
TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT) AL TRATADO
SOBRE EL DERECHO DE PATENTES (PLT)**

Documento preparado por la Oficina Internacional

I. INTRODUCCIÓN

1. En varias disposiciones del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) y su Reglamento se han incorporado como referencia determinados requisitos previstos en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Esas disposiciones del PLT son las siguientes:

- i) Artículo 3.1)a)i) [Solicitudes];
- ii) Artículo 6.1) [Forma o contenido de la solicitud];
- iii) Artículo 6.2) [formulario de petitorio] y Regla 3.2) [formulario de petitorio en virtud del Artículo 6.2)b)];
- iv) Artículo 6.4) [Tasas] y Regla 6.3) [Plazos en virtud del Artículo 6.7) y 8) relativos al pago de la tasa de solicitud de conformidad con el Tratado de Cooperación en materia de Patentes];

- v) Regla 8.1)c) [Comunicaciones presentadas en papel];
- vi) Regla 8.2)a) [Comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión];
- vii) Regla 8.3)a) [Copias, presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión, de comunicaciones presentadas en papel];
- viii) Regla 9.5)b) [Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica que no den lugar a representaciones gráficas de la firma];
- ix) Regla 14.3) [Plazo en virtud del Artículo 13.1)ii)].

2. Varias enmiendas y modificaciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, realizadas desde la aprobación del PLT el 1 de junio de 2000, están relacionadas con las disposiciones antes mencionadas del PLT que incorporan como referencia determinados requisitos del PCT o se refieren a los mismos. De conformidad con el Artículo 16 del PLT y las Declaraciones Concertadas del PLT, la Asamblea del PLT ha de decidir si estas enmiendas y modificaciones (o parte de las mismas) se aplicarán a los efectos del PLT y prever disposiciones transitorias, de ser necesario. En su primer período de sesiones, la Asamblea de 2005 del PLT decidió que determinadas enmiendas y modificaciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, realizadas entre el 2 de junio de 2000 y el 27 de mayo de 2005, se apliquen a los efectos del PLT y su Reglamento (documentos PLT/A/1/2 y 4).

3. En el presente documento se proporciona información relativa a las enmiendas y modificaciones realizadas en el marco del PCT entre el 28 de mayo de 2005 y el 15 de junio de 2006, poniéndose de relieve las enmiendas y modificaciones que, según la Secretaría, se relacionan con las disposiciones antes mencionadas del PLT. Se indican además las consecuencias de estas modificaciones y enmiendas del PCT para el PLT. En el documento se incluye también información sobre las enmiendas propuestas del Reglamento del PCT que se someterán a la aprobación de la Asamblea del PCT en su trigésimo quinto período de sesiones (20º extraordinario) que se celebrará en septiembre-octubre de 2006. Se invita asimismo a la Asamblea del PLT a examinar la aplicabilidad de estas enmiendas al PLT y su Reglamento, siempre que sean aprobadas por la Asamblea del PCT.

II. ENMIENDAS DEL REGLAMENTO DEL PCT

Asamblea del PCT, trigésimo cuarto período de sesiones (15º ordinario), 26 de septiembre a 5 de octubre de 2005

4. En su trigésimo cuarto período de sesiones (15º ordinario), celebrado en Ginebra del 26 de septiembre al 5 de octubre de 2005, la Asamblea de la Unión del PCT adoptó por unanimidad varias enmiendas del Reglamento del PCT relativas a las siguientes cuestiones: i) publicación internacional y Gaceta del PCT en forma electrónica; ii) añadir el árabe como idioma de publicación; iii) excepciones al sistema de designación inclusivo; iv) elementos y partes de la solicitud internacional que faltan; v) restablecimiento del derecho de prioridad;

vi) rectificación de errores evidentes; y vii) documentación mínima del PCT: añadir los documentos de patente de la República de Corea¹.

5. Entre esos cambios, las enmiendas de las Reglas 4.1.c), 4.10.a), 4.18 y 26*bis*.1.a) del PCT son pertinentes para las disposiciones del PLT que incorporan los requisitos del PCT. Estas enmiendas entrarán en vigor el 1 de abril de 2007. Las consecuencias de estas enmiendas para el PLT se exponen en el Capítulo IV que figura más abajo.

Asamblea del PCT, trigésimo quinto período de sesiones (20º extraordinario),
25 de septiembre a 3 de octubre de 2006

6. En su trigésimo quinto período de sesiones (20º extraordinario), que se celebrará en Ginebra del 25 de septiembre al 3 de octubre de 2006, la Asamblea de la Unión del PCT debatirá las enmiendas del Reglamento del PCT relativas a las siguientes cuestiones: i) requisitos mínimos para las Administraciones de búsqueda internacional y de examen preliminar; ii) requisitos materiales de la solicitud internacional: requisitos relativos al tamaño del texto; iii) requisitos de la solicitud internacional en cuanto al idioma; iv) aclaraciones y consiguientes modificaciones respecto de las enmiendas antes aprobadas por la Asamblea del PCT².

7. Entre esos cambios, las enmiendas de la Regla 11.9.d) del PCT (fecha de entrada en vigor propuesta: 1 de abril de 2007) son pertinentes para las disposiciones del PLT que incorporan los requisitos del PCT. Las consecuencias de estas enmiendas para el PLT se exponen en el Capítulo IV que figura más abajo.

III. MODIFICACIONES DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PCT

8. Los textos de las modificaciones de las Instrucciones Administrativas del PCT que se promulgaron de conformidad con la Regla 89.2)a) del PCT entre el 28 de mayo de 2005 y el 15 de junio de 2006 figuran en los siguientes documentos:

- PCT/AI/2 Rev.4 [en vigor a partir de octubre de 2005];
- PCT/AI/ANF/1 Rev.3 [en vigor a partir de octubre de 2005];
- PCT/AI/DTD/2 Rev.1 [en vigor a partir del 1 de noviembre de 2005];
- PCT/AI/4 [texto consolidado de las Instrucciones Administrativas del PCT, en vigor a partir del 1 de abril de 2006].

¹ Véanse los documentos PCT/A/34/2 y PCT/A/34/6.

² Véase el documento PCT/A/35/2.

9. Entre los cambios efectuados en las Instrucciones Administrativas del PCT, las siguientes modificaciones son pertinentes para las disposiciones del PLT que incorporan ciertos requisitos del PCT:

- i) modificaciones de las Instrucciones 211, 212, 213 y 215³;
- ii) modificación de la Instrucción 214.a)⁴;
- iii) modificaciones de la Parte 7 y el Anexo F⁵;
- iv) modificación de la Instrucción 804⁶.

10. Las consecuencias de estas enmiendas para el PLT se exponen en el Capítulo IV que figura más abajo.

IV. CONSECUENCIAS DE LAS ENMIENDAS Y MODIFICACIONES DEL PCT PARA EL PLT

11. Como se ha indicado anteriormente, varias enmiendas y modificaciones del Reglamento del PCT y de las Instrucciones Administrativas del PCT son pertinentes para las disposiciones del PLT que incorporan ciertos requisitos del PCT. En el presente capítulo se exponen las consecuencias de las enmiendas y modificaciones de las disposiciones del PCT para el PLT.

1) *Enmiendas de la Regla 4.1.c) y 4.18 del PCT*

12. Se modificó la Regla 4.1c) del PCT a fin de otorgar la posibilidad de incluir una declaración de incorporación como referencia tal como se establece en la Regla 4.18 del PCT o una petición de restablecimiento del derecho de prioridad en el petitorio. Por consiguiente, de conformidad con el Artículo 6.2)a), del PLT, una Parte Contratante del PLT podrá exigir que la declaración de incorporación como referencia o la petición de restablecimiento del derecho de prioridad se presente en el formulario de petitorio previsto por esa Parte Contratante.

2) *Enmiendas de las Reglas 4.10a) y 26bis.1.a) del PCT*

13. Se enmendaron las Reglas 4.10a) y 26bis.1a) del PCT para aclarar que toda adición de una reivindicación de prioridad se realizará “a petición”. Dado que esta modificación se propone esclarecer el texto, no afecta en el fondo a las Partes Contratantes del PLT.

³ Véase el documento PCT/AI/4.

⁴ Véase el documento PCT/AI/2 Rev.4.

⁵ Véase los documentos PCT/AI/2 Rev.4, PCT/AI/ANF/1 Rev.3 y PCT/AI/DTD/2 Rev.1.

⁶ Véase el documento PCT/AI/2 Rev.4.

3) *Enmiendas de la Regla 11.9d) del PCT*

14. Se propone la modificación de la Regla 11.9d) del PCT para aumentar el tamaño mínimo de los caracteres utilizados por los solicitantes en el texto de la solicitud internacional (que no sea el petitorio) (documento PCT/A/35/2). Por consiguiente, sujeto a la aprobación de esta enmienda por la Asamblea del PCT de septiembre–octubre de 2006, según el Artículo 6.1) del PLT, la Parte Contratante del PLT cumplirá con este requisito relativo al tamaño mínimo de los caracteres en sus solicitudes nacionales o regionales.

4) *Modificación de las Instrucciones 211, 212, 213 y 215 de las Instrucciones Administrativas del PCT*

15. Las modificaciones de las Instrucciones 211, 212, 213 y 215 se producen a raíz de la enmienda de la Regla 48.2a)x) del PCT aprobada por la Asamblea del PCT en septiembre–octubre de 2005. Debido a que las declaraciones mencionadas en las Instrucciones 211 a 215 se incluyen en la solicitud internacional publicada, ya no es necesario indicar las designaciones en dichas declaraciones. Con arreglo al Artículo 6.1) y 2) del PLT, la Parte Contratante podrá exigir esa declaración en la solicitud o en el formulario de petitorio.

5) *Modificación de la Instrucción 214.a) de las Instrucciones Administrativas del PCT*

16. En lo que atañe a la declaración sobre la calidad de inventor mencionada en la Regla 4.17.iv) del PCT, se modificó la Instrucción 214.a) de las Instrucciones Administrativas del PCT para exigir a los inventores que firmen siempre la declaración sobre la calidad de inventor propiamente dicha a los efectos de la designación de Estados Unidos de América. Conforme al Artículo 6.1) y 2) del PLT, la Parte Contratante podrá exigir esa declaración en la solicitud o en el formulario de petitorio.

6) *Modificación de la Parte 7 y el Anexo F de las Instrucciones Administrativas del PCT*

17. La Parte 7 y el Anexo F de las Instrucciones Administrativas del PCT contienen, respectivamente, el marco jurídico y la norma técnica para la presentación y la tramitación electrónicas de las solicitudes internacionales PCT. Conforme a las Reglas 8.2)a) y 9.5)b) del PLT, cuando haya requisitos previstos en la Parte 7 y el Anexo F de las Instrucciones Administrativas del PCT que sean aplicables a la Parte Contratante del PLT en lo que concierne a las solicitudes internacionales PCT en un idioma particular, la Parte Contratante del PLT permitirá, en virtud de la legislación vigente, la presentación de solicitudes y comunicaciones nacionales/regionales en dicho idioma de conformidad con esos requisitos.

7) *Modificación de la Instrucción 804 de las Instrucciones Administrativas del PCT*

18. La Parte 8 de las Instrucciones Administrativas del PCT, que abarca las Instrucciones 801 a 806, contiene instrucciones en cuanto a las solicitudes internacionales que incluyen listas de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos y cuadros relativos a las mismas. Estas listas y cuadros de secuencias se presentan por lo general en forma electrónica. Por consiguiente, en virtud de las Reglas 8.2)a) y 8.3)a) del PLT, cuando haya requisitos previstos en la Parte 8 de las Instrucciones Administrativas del PCT que sean aplicables a la Parte Contratante del PLT en relación con las listas y los cuadros de secuencias incluidos en las solicitudes internacionales PCT presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión en un idioma particular en virtud del sistema del PCT, la Parte Contratante del

PLT permitirá la presentación de dichas listas y cuadros de secuencias en ese idioma de conformidad con los requisitos previstos en la legislación vigente.

V. FECHA DE APLICACIÓN DE LAS ENMIENDAS Y MODIFICACIONES DEL PCT AL PLT

19. En lo que concierne a las enmiendas de las Reglas 4.1)c), 4.10.a), 4.18, 11.9.d) y 26bis.1.a) del PCT, habida cuenta de que esas enmiendas entrarán en vigor el 1 de abril de 2007, se sugiere que dichas disposiciones del PCT enmendadas se apliquen al PLT a partir de la misma fecha, o sea el 1 de abril de 2007, dado que, en cuanto a la Regla 11.9.d) del PCT, la Asamblea del PCT aprobará la enmienda en la reunión de septiembre-octubre de 2006. En lo que atañe a las modificaciones de las Instrucciones 211 a 215, Parte 7, Instrucción 804 y Anexo F de las Instrucciones Administrativas del PCT, se sugiere que dichas modificaciones se apliquen al PLT de forma inmediata.

20. Se invita a la Asamblea del PLT a decidir que las enmiendas y modificaciones del Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT indicadas en el presente documento como aplicables, se apliquen a los efectos del PLT y su Reglamento, como se expone en el párrafo 19 anterior.

[Fin del documento]